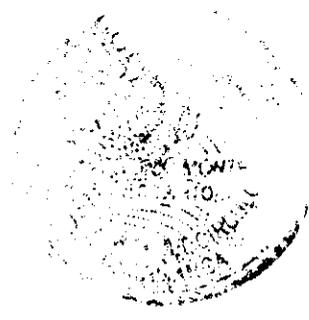


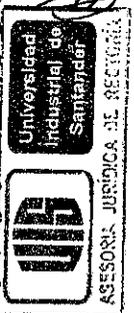
OTROSÍ # 1 AL CONTRATO N° 07/2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR RICARDO ALZATE CASTAÑO PARA REALIZAR ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO, BRASIL.

Entre los suscritos a saber: HERNAN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cedula de ciudadanía número 13.843.619 expedida en la ciudad de Bucaramanga, quien obra en su calidad de Rector en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el PROFESOR RICARDO ALZATE CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.383.936 de Palmira (Valle del Cauca) obrando en nombre propio, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido de celebrar de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 063 de 1996 el presente Otrosí N° 1 al Contrato N° 7 de 2015, descrito en la cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto por ellas en la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 4 de octubre de 2010, en el escalafón docente, en la categoría de profesor asistente con una dedicación de tiempo completo. **SEGUNDA:** A través de Resolución de Rectoría N° 668 de abril 9 de 2015, LA UNIVERSIDAD le otorgó comisión de estudios para realizar Estancia Posdoctoral, en la Universidad de Sao Paulo, Brasil, con una dedicación de tiempo completo y por un término de un (1) año, contado a partir del 4 de mayo de 2015 y hasta el 3 de mayo de 2016. **TERCERA:** En cumplimiento de la regulación vigente sobre la materia, EL PROFESOR suscribió los siguientes documentos: Contrato N° 7 de 2015, Pagaré y, endosó a favor de la Universidad los Certificados de Depósito a Término No Capitalizables expedidos por Fondo de Empleados de la UIS-FAVUIS- de los cuales es titular, y que se identifican a continuación: 1). CDAT N° 151420570 por el valor de DIEZ MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$10.020.000), con fecha de vencimiento 8 de abril de 2016; 2). CDAT N° 151420140 por el valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.200.000), con fecha de vencimiento 6 de febrero de 2016; 3). CDAT N° 141419612 por valor de VEINTE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.020.000), con fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2015; 4). CDAT N° 141418725 por valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.500.000), con fecha de vencimiento 23 de julio de 2015, y 5). CDAT N° 141419267 por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$20.225.000), con fecha de vencimiento de 9 de octubre de 2015. **PARAGRAFO:** Los CDAT'S No 151420140, 141419612, 141418725 y 141419267 fueron reemplazados por los CDAT'S No 161422675 por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.200.000), con fecha de vencimiento del 5 de febrero de 2017; 151422181 por valor de VEINTE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.020.000), con fecha de vencimiento 1° de diciembre de 2016, 151421333 VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.500.000), con fecha de vencimiento 22 de julio de 2016 y 151421849 VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$20.225.000), con fecha de vencimiento de 8 de octubre de 2016, respectivamente. **CUARTA:** EL PROFESOR, luego de haber disfrutado su periodo de comisión de estudios para realizar una estancia posdoctoral en la Universidad de Sao Paulo, Brasil, otorgada mediante Resolución de Rectoría N° 668 de 2015, le fue aprobada prórroga por seis (6) meses más, es decir desde el 4 de mayo de 2016 y hasta el 3 de noviembre de 2016, a través de la expedición de la Resolución de Rectoría N° 681 de marzo 31 de 2016 con el fin de cumplir a cabalidad con las actividades propuestas como plan de investigación posdoctoral adscritas al proyecto de investigación titulado: *"A New Model Free, Measurement-based Approach to Design: Applications to Circuits, Power and Control Systems"*. **QUINTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en la UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen, sustituyan o se expidan durante la vigencia del presente otrosí al contrato inicialmente suscrito. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLAUSULAS: -PRIMERA.** Objeto: LA UNIVERSIDAD le concede al PROFESOR un plazo adicional hasta el 3 de noviembre de 2016 para concluir su estancia posdoctoral en la Universidad de Sao Paulo, Brasil, y cumplir a cabalidad con las actividades propuestas como plan de investigación posdoctoral adscritas al proyecto de investigación titulado: *"A New Model Free, Measurement-based Approach to Design: Applications to Circuits, Power and Control Systems"*, y en tal sentido, acuerdan adicionar en tiempo el Contrato No.07 de 2015 en seis (6) meses, más el termino previsto de contraprestación establecida en la normatividad vigente y en la Resolución de Rectoría N° 681 de 2016. **-SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales: EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD, durante la prórroga a la comisión de estudios para realizar estancia posdoctoral con el fin de cumplir a cabalidad con las actividades propuestas como plan de investigación posdoctoral adscritas al proyecto de investigación titulado: *"A New Model Free, Measurement-based Approach to Design: Applications to Circuits, Power and Control Systems"* desarrollado actualmente en la Universidad de Sao Paulo en Brasil, el sueldo total que devenga como profesor activo, remuneración que tendrá los reajustes salariales anuales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. Igualmente, EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones de ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD conforme a las regulaciones salariales y prestacionales que rigieron en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **-TERCERA:** Adicionar a la cláusula TERCERA del Contrato No. 07 de 2015 denominada *"Obligaciones del PROFESOR"*, las siguientes obligaciones: "EL PROFESOR se compromete a presentar la constancia expedida por autoridad académica competente de la Universidad de Sao Paulo, sobre la finalización de la estancia posdoctoral, el tiempo de realización y el cumplimiento a cabalidad de las actividades propuestas para la misma, documento que deberá ser entregado debidamente apostillado en la División de Recursos Humanos de la UIS, al finalizar la prórroga a la comisión de estudios remunerada concedida mediante la Resolución N° 681 de 2016". **- CUARTA.** Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato No. 07 de 2015 denominada *"Duración"* cuyo texto nuevo será el siguiente: "La duración de la comisión será de 18 meses contados a partir del 4 de mayo de 2015 y hasta el 3 de noviembre de 2016 inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente





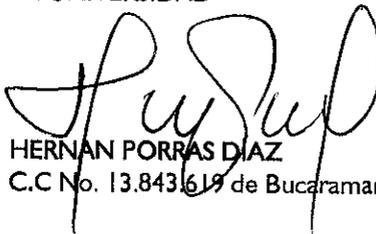
El contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la Resolución de Rectoría No. 668 de abril 9 de 2015 y su prórroga otorgada por la Resolución de Rectoría N° 681 de marzo 31 de 2016, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios y su prórroga.- **QUINTA:** Modificar la Cláusula Quinta del Contrato No. 07 de 2015 denominada "Reintegro", cuyo nuevo texto será el siguiente: "EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su comisión de estudios, prorrogada mediante Resolución de Rectoría N° 681 de 2016 y a prestar sus servicios personales a la misma como Profesor de tiempo completo, durante un periodo igual a tres (3) veces el tiempo en meses de la duración total de la comisión de estudios remunerada, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **PARAGRAFO.** La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudios y sus prórrogas, se contará a partir de la fecha de reintegro del PROFESOR y de la presentación de la constancia, expedida por autoridad académica competente de la Universidad de Sao Paulo, sobre la finalización de la estancia posdoctoral, el tiempo de realización y el cumplimiento a cabalidad de las actividades propuestas para la misma". -**SEXTA.** Modificar la cláusula Sexta del Contrato No. 07 de 2015 denominada "Contraprestación en dinero" cuyo nuevo texto será el siguiente: "LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato principal, y su correspondiente otrosí: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el periodo de comisión debidamente prorrogada; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determine en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; esto es adelantar y culminar satisfactoriamente las actividades y objetivos propuestos para la estancia posdoctoral en la Universidad de Sao Paulo, Brasil; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidas por LA UNIVERSIDAD para cada periodo académico de la estancia posdoctoral; d) No entregar la constancia expedida por autoridad académica competente de la Universidad de Sao Paulo, sobre la finalización de la estancia posdoctoral, el tiempo de realización y el cumplimiento a cabalidad de las actividades propuestas para la misma a la finalización de la prórroga de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 681 de 2016. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de LA UNIVERSIDAD y en la Resolución mediante la cual se concedió la prórroga de la comisión; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad económica (Certificado de Ingreso y/o declaración de bienes y renta y certificados de bienes) del deudor y los CDAT'S y CDT endosados en garantía a favor de la UNIVERSIDAD, hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones suscritas en el Contrato N° 7 de 2015 y en el presente otrosí. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de la UNIVERSIDAD en que así lo declare. **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D)=V+M$, donde $V= i * (1-(ts/3*ti))$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato, I la inversión total en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precio al Consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios(sueldo, gastos de representación , primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales pasajes de ida y regreso, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a la entrega de la constancia expedida por autoridad académica competente de la Universidad de Sao Paulo, sobre la finalización de la estancia posdoctoral, el tiempo de realización y el cumplimiento a cabalidad de las actividades propuestas para la mismas y su reintegro a la Universidad; y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V) **PARAGRAFO SEGUNDO:** La fórmula transcrita en la presente clausula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constituidos de incumplimientos previstos, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del Índice del Consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios(sueldo, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aporte parafiscales, pasaje ida y regreso y FAVUIS, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor de V (es decir, el mismo valor V).- **SEPTIMA.** Adicionar a la Cláusula Séptima del Contrato N° 7 de 2015 denominada "Garantías" el siguiente texto: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. 7 de 2015, EL PROFESOR endosó en garantía e hizo entrega a la UNIVERSIDAD de los Certificados de Depósito a Término No Capitalizables expedidos por Fondo de Empleados de la UIS-FAVUIS- de los cuales es titular, y que se identifican a continuación: 1). CDAT N° 151420570 por el valor de DIEZ MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$10.020.000), con fecha de vencimiento 8 de abril de 2016; 2). CDAT N° 151420140 por el valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.200.000), con fecha de vencimiento 6 de febrero de 2016; 3). CDAT N° 141419612 por valor de VEINTE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.020.000), con fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2015; 4). CDAT N° 141418725 por valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.500.000), con fecha de vencimiento 23 de julio de 2015 y 5). CDAT N° 141419267 por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$20.225.000)





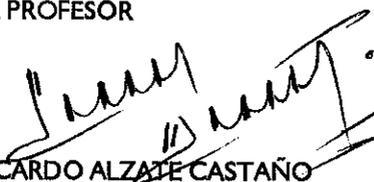
con fecha de vencimiento de 9 de octubre de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los CDAT'S No 151420140, 141419612, 141418725 y 141419267 fueron reemplazados por los CDAT'S No 161422675 por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.200.000), con fecha de vencimiento del 5 de febrero de 2017; 151422181 por valor de VEINTE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.020.000), con fecha de vencimiento 1° de diciembre de 2016, 151421333 VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.500.000), con fecha de vencimiento 22 de julio de 2016 y 151421849 VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$20.225.000), con fecha de vencimiento de 8 de octubre de 2016, respectivamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente otrosí No. 1 al Contrato No. 7 de 2015, EL PROFESOR endosa en garantía y hará entrega a la UNIVERSIDAD del Certificado de Depósito a Término Ordinario, no capitalizable, CDT N° 3888444, del cual es titular, expedido por BANCOLOMBIA S.A el 30 de marzo de 2016 y cuya fecha de vencimiento es el 15 de diciembre de 2016, por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000). **PARAGRAFO TERCERO:** El endoso y la entrega de los CDAT por parte del FAVUIS y del CDT por parte de BANCOLOMBIA S.A, deberán ser comunicados por el PROFESOR y por la UNIVERSIDAD, ante el FAVUIS y BANCOLOMBIA S.A, respectivamente, para garantizar el respaldo por el nuevo término de la comisión más el cumplimiento total de las obligaciones descritas en el Contrato N° 7 de 2015 y en el presente otrosí #1 al Contrato N° 07 de 2015. **PARAGRAFO CUARTO:** Adicionalmente el presente contrato se respalda mediante garantía personal otorgada por EL PROFESOR, mediante la suscripción de pagaré otorgado a la Universidad Industrial de Santander, con espacios en blanco y con las instrucciones allí impartidas para su diligenciamiento, por parte del PROFESOR. **PARAGRAFO QUINTO:** El PROFESOR se compromete a remitir las comunicaciones dirigidas al FAVUIS y a BANCOLOMBIA S.A., dando las instrucciones respecto al endoso, la renovación de los títulos, el pago de los intereses y, el tiempo durante el cual se realiza el endoso, en relación con los CDAT'S y CDT respectivamente". **OCTAVA. Perfeccionamiento del contrato.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo del PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR reconocida ante Notario.- **NOVENA.** Modificar la Cláusula Décima Primera denominada *Valor de contrato* cuyo texto nuevo será el siguiente: "Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$149.707.798), resultando un excedente de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$53.688.944), entre el presente otrosí # 1 al contrato No. 07/2015 cuyo valor fue de NOVENTA Y SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$96.018.854). Sobre la diferencia de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$53.688.944), EL PROFESOR debe pagar el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la Ley a que diere lugar. Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuenta sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el desarrollo del presente contrato". En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 8 del mes de abril de 2016.

LA UNIVERSIDAD


HERNAN PORRAS DIAZ
C.C No. 13.843.619 de Bucaramanga



EL PROFESOR


RICARDO ALZATE CASTAÑO
C.C. N°. 6.383.936 de Palmira (Valle del Cauca).



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
RICARDO ALZATE CASTAÑO**

Identificado con la c.c. número:

6383936

Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 08/04/2016 a las 02:39:13 PM

Firma declarante

JAIRO ANTONIO MONTAÑO
Notario Noveno
Bucaramanga

